

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 18

Lunes 24 de Enero de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 15 de Enero de 1944 por la que se dictan normas para la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes sujetos al impuesto de radio-audición creado por la Ley de 30 de Diciembre de 1943.** (Boletín Oficial del Estado del día 17).

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la Ley de 30 de Diciembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 1.º del corriente), y sin perjuicio de dictar oportunamente las instrucciones necesarias para la ejecución del expresado texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todo poseedor de aparato de radio en estado de funcionamiento en primero de Enero de 1944 deberá presentar la oportuna declaración de Alta dentro del presente mes.

La declaración contendrá los siguientes datos:

Nombre del poseedor.

Domicilio (pueblo, calle, número y piso).

Marca del aparato o aparatos que posee.

Número de lámparas.

Instalación (si es en el domicilio particular; en vehículos de lujo; en local público; en Hoteles, Restaurantes, Salones de té, Salones de baile, verbenas y Sociedades recreativas; o en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio).

Si está conectado con altavoces en la vía pública y número de éstos.

Esta declaración irá firmada por el interesado o persona que autorice para ello.

2.º El Alta deberá presentarse en la Delegación, Subdelegación o Depositaria especial de Hacienda correspondiente, y su presentación podrá hacerse por

cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Directamente por el interesado en la Delegación de Hacienda, en cuyo caso la declaración será presentada por duplicado, devolviéndose uno de los ejemplares sellado por las oficinas receptoras.

b) Por correo certificado, en sobre dirigido a la Delegación de Hacienda correspondiente, aún en el caso de que el interesado resida en la localidad de las oficinas de Hacienda. El recibo del certificado servirá de justificante de la presentación.

c) Por medio de las Sociedades o Asociaciones de radioyentes u organismos análogos.

En este caso la entidad presentadora hará la entrega de las declaraciones con relación por duplicado, devolviéndose a la misma un ejemplar de la declaración con la diligencia del recibo de las declaraciones que comprende.

d) Por medio de la casa vendedora del aparato.

En los casos c) y d) las declaraciones no precisan venir firmadas por los interesados, pudiendo hacerlo en nombre de éstos las entidades a que se refieren ambos apartados.

3.º Las Delegaciones de Hacienda habilitarán, dentro de las Secciones de Usos y Consumos, un servicio especial para la admisión de las declaraciones de Altas.

Madrid, 15 de Enero de 1944. — J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución de Usos y Consumos.

126

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Car-

pio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de don Félix Mayor Esteban y don Fidel de la Cruz, señalándose como zona sospechosa, las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, las restantes porquerizas donde se encuentran los animales enfermos y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Enero de 1944. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

123

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### CONVOCATORIA

Atendiendo el ruego del señor Presidente de la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial de Valladolid, he tenido a bien convocar a la misma para que celebre sesión extraordinaria el día 3 del próximo mes de Febrero, a las cinco de la tarde, con objeto de nombrar Presidente Honorario de la misma a S. E. el Jefe Nacional, Generalísimo de los Ejércitos y Caudillo de España, excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.

Valladolid, 24 de Enero de 1944. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que nuevamente se adquieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Febrero.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 27 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobado por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Besugo, 950 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 300 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 7.500 a 8.000; 57.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad

máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 17.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 5.500 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 40.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 1.000 kilos.

Carne de lechazo de res sana, con cabeza y asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre y en perfectas condiciones de sanidad; 800 kilos.

Carne de vaca de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res que puedan aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses, sin incluir cabeza ni asadura. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 4.000 kilos; para el Orfanato, 1.400 kilos; para el Hospital, 2.900 kilos.

Corvina o pescado salado, seco, 400 kilos.

Cretona blanca, 500 metros.

Cretona estampada, 100 metros.

Cucos, 200 kilos.

Chicharro, 3.690 kilos.

Chicharro en escabeche, 500 kilos.

Fanecas, 200 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 30 unidades.

Gallos (pescado), 300 kilos.

Harina dextrinada, 15 kilos.

Higos de saco, 50 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 7.000 huevos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo 13.200 litros.

Leña de pino seca, en rajas, 50.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Lienco para sábanas, 1.000 metros.

Merluza, 795 kilos.

Paja de maíz, 4.000 kilos.

Pescadilla grande, 1.690 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 60 kilos.

Potas, 300 kilos.

Ramera seca de pino, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.500 kilos.

Sal para la panadería, 600 kilos.

Sardinas, 575 kilos.

Sarga azul, 225 metros.

Sosa solvay, 900 kilos.

Tela azul mahón, 110 metros.

Vichy, 350 metros.

Vinagre de vino, 116 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 166 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Enero de 1944.—El presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila. El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

190

## Comisaría de Recursos, 9.º Zona

### Nota para la Prensa

Como aclaración a algunas dudas surgidas, se hace saber que el cisco denominado de herraj no se halla sujeto a ninguna clase de intervención, pudiendo circular libremente tanto por ferrocarril como por carretera, por no hallarse incurso en el apartado 11 de la relación de artículos intervenidos número 20 de 1943 («Boletín Oficial» número 2-1-44).

Lo que se publica para general conocimiento.

Salamanca, 19 de Enero de 1944.—El comisario de Recursos, José Centeno. P. D., El secretario de Comisaría, Julián Suárez.—El inspector provincial, Jesús Pérez Varela.

175

**Subastas de aprovechamientos de resinas**

**DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial del 11 de los corrientes (Boletín Oficial del Estado del día 20), complementaria de la del 5 de Noviembre último (Boletín Oficial del Estado del día 11), esta Jefatura acuerda que se celebren las subastas de aprovechamientos resineros para el año forestal 1943-44, en los montes de Utilidad Pública de esta provincia, con las modalidades que se consignan en las citadas Ordenes ministeriales y las tasaciones, número de pinos, entalladuras a labrar y fechas que se detallan en el estado que sigue:

Número del catálogo	MONTES	NOMBRE	PERTENENCIA	RESINACIÓN			Entalladuras	TASACIÓN ANUAL		FECHA DE SUBASTA		
				A VIDA	A MUERTE			TOTAL	MES	DÍA	HORA	
					Número de árboles	Número de árboles						Número de entalladuras
20 y 21		Marinas de Abajo y Arriba	Comunidad de Portillo	2.937	»	»	3. <sup>a</sup>	3,45	10.132,65	Febrero	12	10
22		Del Concejo	Almenara de Adaja	627	»	»	2. <sup>a</sup>	1,94	1.216,38	Idem	10	11
23		Serranos	Ataquines	28.041	»	»	2. <sup>a</sup>	1,52	42.622,32	Idem	10	10
24		Arroyadas	Boecillo	6.368	2.199	6.458	1. <sup>a</sup>	3,26	41.812,76	Idem	11	10
26 y 27		El Blanco y Hoyos	Camporredondo	6.340	»	»	3. <sup>a</sup>	2,33	14.772,20	Idem	11	11
28		Tajón	Hornillos	1.110	»	»	2. <sup>a</sup>	2,86	3.174,60	Idem	12	10
29		Aldeanueva	Comunidad de Iscar	6.771	»	»	7. <sup>a</sup>	4,39	29.724,69	Idem	7	10
30		Santibáñez	Comunidad de Iscar	10.070	»	»	7. <sup>a</sup>	4,39	44.207,30	Idem	7	11
31		Pinar del Concejo	Comunidad de Iscar	3.869	»	»	7. <sup>a</sup>	3,80	14.702,20	Idem	9	10
32		Villanueva	Comunidad de Iscar	25.945	»	»	7. <sup>a</sup>	3,38	87.694,10	Idem	7	12
33		Navazo Grande	Llano de Olmedo	6.500	»	»	1. <sup>a</sup>	2,74	17.810,00	Idem	10	12
35		Albosancho y Cobatilla	Mojados	11.434	5.300	11.540	1. <sup>a</sup>	2,07	47.556,18	Idem	9	12
36		Cañamón	Olmedo	2.014	»	»	2. <sup>a</sup>	2,72	5.478,08	Idem	12	11
37 y 39		Corazón y Mohago	Olmedo	41.076	»	»	2. <sup>a</sup>	1,70	69.829,20	Idem	8	10
38		Los Estados	Olmedo	5.192	»	»	2. <sup>a</sup>	2,56	13.291,52	Idem	12	12
40		Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	25.686	9.274	16.959	6. <sup>a</sup> y 1. <sup>a</sup>	2,96	126.229,20	Idem	12	11
42		Corbejón	Portillo	3.835	»	»	6. <sup>a</sup>	3,44	13.192,40	Idem	11	10
43		Tamarizo Nuevo	Portillo	22.607	6.744	14.250	1. <sup>a</sup>	2,62	96.565,34	Idem	8	10
44		Tamarizo Viejo	Portillo	7.864	300	725	1. <sup>a</sup>	2,33	20.012,37	Idem	8	11
45		Común de Villa	Portillo	395	553	1.870	1. <sup>a</sup>	2,71	6.138,15	Idem	8	12
46		Arenas	Pedrajas de San Esteban	8.278	»	»	6. <sup>a</sup>	3,84	31.787,52	Idem	9	11
47		Hoyos	Portillo	58.984	5.912	10.717	6. <sup>a</sup> y 1. <sup>a</sup>	2,74	190.980,74	Idem	10	12
49		El Negral	Comunidad de Portillo	15.374	2.170	3.417	6. <sup>a</sup> y 1. <sup>a</sup>	2,50	46.977,50	Idem	12	12
54		Negral	San Miguel del Arroyo	19.739	»	»	3. <sup>a</sup>	3,37	66.520,43	Idem	7	10
55		Pinar Hondo	Santiago del Arroyo	2.101	»	»	3. <sup>a</sup>	3,05	6.408,05	Idem	7	11
56		Tamarizo	San Pablo de la Moraleja	115	»	»	2. <sup>a</sup>	2,65	304,75	Idem	8	12
58		Boca de Cega	Valdestillas	438	»	»	1. <sup>a</sup>	2,45	1.073,10	Idem	10	11
59		Aragón y Negral	Viana de Cega	5.514	3.500	6.199	1. <sup>a</sup>	2,51	29.399,63	Idem	10	10
61 y 62		Llano de la Piñilla	La Zarza	5.349	»	»	2. <sup>a</sup>	2,26	12.035,25	Idem	8	11
64		Pinar de Abajo	Montemayor de Piñilla	43.167	»	»	3. <sup>a</sup>	2,76	119.140,92	Idem	7	12
65		Selladores y Nava	Quintanilla de Onésimo	1.347	»	»	2. <sup>a</sup>	0,56	754,32	Idem	9	12
66		Sola Fuente y Valles	Viloria	6.599	1.481	2.358	6. <sup>a</sup>	1,95	17.466,75	Idem	11	12
70		Pozuelo y Raposeras	Laguna de Duero	897	»	»	4. <sup>a</sup>	2,40	2.152,80	Idem	9	10
78			Herrera de Duero	1.188	»	»	1. <sup>a</sup>	3,54	4.205,52	Idem	9	11

NOTA.— Las condiciones facultativas que han de regir estos aprovechamientos son las consignadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de Septiembre de 1943, número 205, añadiendo las dos cláusulas siguientes, en cumplimiento de Orden ministerial de 11 de los corrientes.

1.<sup>a</sup> En todas las adjudicaciones realizadas, sean por subasta o forzosamente, como consecuencia de quedar desierta la primera subasta, el concesionario queda obligado a dar, como mínimo, veinte (20) picas por árbol entregado, incurriendo como sanción por cada pica no dada, la de dos (2) céntimos por pica y árbol, más la cantidad que corresponda en concepto de indemnización al pueblo por pérdida de producción.

2.<sup>a</sup> El importe de las revisiones practicadas deberá ser hecho efectivo, dentro del plazo de veinte (20) días, pasado el cual, al iniciarse la vía de apremio para su cobro, producirá la pérdida de la fianza y del material de explotación del monte, que quedará a favor del propietario del mismo.

Valladolid, 21 de Enero de 1944.—El Ingeniero jefe. Justo Medrano.

**Servicio Nacional del Trigo****Jefatura provincial de Valladolid****Precios para la harina**

Aprobados por la Delegación de este Servicio Nacional del Trigo los precios que para la harina han de regir en el próximo mes de Febrero serán: Para la harina de cupos ordinarios, 121,96 pesetas, y para la harina de cartillas de cambio, 102,73 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilos sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 20 de Enero de 1944.—El jefe provincial.

176

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Aldeamayor de San Martín**

Han sido designados vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades de 1944, los señores siguientes:

**Parte real**

- D. Lorenzo de la Cal Sanz.
- D. Gonzalo Olmedo Ortega.
- D. Modesto Rico Sancha.
- D. Germán Gamazo García de los Ríos.
- D. Crescencio Sacristán Manrique.

**Parte personal**

- D. Esteban Rodríguez de la Cal.
- D. Pedro de la Cal Ortega.
- D. Jesús Díaz Olmedo.
- D. Ricardo Macías Martín.

Lo que se hace público a efectos de reclamación, por el plazo de siete días. Aldeamayor de San Martín, 19 de Enero de 1944.—El alcalde, V. Martín.

181—90

**Moraleja de las Panaderas**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de exacciones para el año de 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Moraleja de las Panaderas, 19 de Enero de 1944.—El alcalde.

182—91

**Villabaruz de Campos**

Han sido designados vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades de 1944, los señores siguientes:

**Parte real**

- D. Teodosio Escobar Calderón.
- D. Teodoro González Caballero.
- D. Lorenzo Guerra Moreno.
- D. Eusebio Ruiz García.

**Parte personal**

- D. Eutimio Calderón Rodríguez.
- D. Hermógenes García Pastor.
- D. José María Pardo Escudero.

Lo que se hace público a efectos de reclamación, por el plazo de siete días.

Villabaruz de Campos, 18 de Enero de 1944.—El alcalde, Leónides García.

179—92

**Villabaruz de Campos**

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días a los efectos de lo que disponen los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Villabaruz de Campos, 18 de Enero de 1944.—El alcalde, Leónides García.

180—93

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****MELILLA****EDICTO**

Don Miguel Granados López, juez de primera instancia de Melilla.

Por el presente edicto, se anuncia la incoación en este Juzgado, de expedien-

te sobre declaración de herederos abintestato de don Dionisio López Ruiz, hijo de Eladio y de Toribia, natural de Póllos, vecino de Melilla, en donde falleció en estado de casado con doña Matilde Acosta Puebla, el día veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, sin dejar ascendientes ni descendientes; y cuya declaración a su favor, solicita la expresada cónyuge viuda, doña Matilde Acosta Puebla; y se anuncia, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo en término de un mes, a partir de la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de Valladolid y de Melilla con la prevención que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Melilla, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Miguel Granados.—El secretario (ilegible).

226—94

**SAGUNTO**

Don Francisco Agramunt López-Cuev, juez municipal en funciones de instrucción de Sagunto y su partido, por ausencia legal del titular.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido capturada la procesada Dolores Díaz Borja e ingresada en la prisión provincial de Calatayud, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 29 de Mayo de 1941, en cuanto a la misma, publicada en el «Boletín Oficial» de Valladolid, de fecha 10 de Junio de 1941.

Dado en Sagunto, a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, Francisco Agramunt.—El secretario, Alfredo Fernández.

178

**CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID**

Ahorro a la vista. Ahorro a plazo. Con intereses acumulables

al capital o a renta. Préstamos con garantía. Obras benéfico-sociales

**OFICINAS:** Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

**SUCURSALES:** En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Talleres de Fundición Gabilondo****Compañía Anónima**

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 27 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 11 del próximo mes de Febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Zorrilla, número 11, pudiendo depositar

sus acciones en las oficinas de la Compañía y en el Banco Castellano.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24, 27, 30, 31 y 33 de los Estatutos.

Valladolid, 23 de Enero de 1944.—Por el Consejo de Administración: El presidente, Ramón Moliner.

95

Imprenta de la Diputación provincial

VALLADOLID